Firmado digitalmente por MORALES GONZALEZ Hector Ricardo FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.05.2025 17:02:41 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAMAN Mariela Nereida FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.05.2025 17:01:32 -05:00

Firmado digitalmente por BOCANEGRA DIAZ Jefferson Augusto FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.05.2025 16:56:35 -05:00

Tribunal de Contrataciones Públicas
Resolución N° 03637-2025-TCP-S6

Sumilla: *Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Lima, 23 de mayo de 2025.

VISTO en sesión del 23 de mayo de 2025, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el **Expediente N° 6990-2024.TCE**, sobre la rectificación del error material en la Resolución N° 3020-2025-TCP-S6 del 30 abril de 2025; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2025, la Sexta Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 3020-2025-TCP-S6.

2. Con decreto del 12 de mayo de 2025, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo **el TUO de la LPAG**[1], los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 12 de mayo de 2025, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 3020-2025-TCP-S6 del 30 abril de 2025, se procedió a la revisión de la misma.

---

1 *"**Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Se advirtió que, en el numeral 1 de la parte resolutiva de la citada resolución se consignó que la sanción impuesta "entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución", siendo lo correcto "sanción que quedará firme desde el décimo sexto día hábil siguiente de notificada la Resolución".

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Jefferson Augusto Bocanegra Diaz y la intervención de los vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Héctor Ricardo Morales González y, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, publicada el mismo día, en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, así como los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por el Decreto Supremo Nº 067-2025-EF del 12 de abril de 2025; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en la parte resolutiva de la Resolución N° 3020-2025-TCP-S6 del 30 abril de 2025, en los siguientes términos:

Donde dice:

"(…)
*1. **SANCIONAR** (…); sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución (…)".*

Debe decir:

"(…)
*1. **SANCIONAR** (…); sanción que quedará firme desde el décimo sexto día hábil siguiente de notificada la Resolución (…)".*

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 3020-2025-TCP-S6 del 30 abril de 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR RICARDO MORALES GONZÁLEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE